

(RE)ABRIR LAS PUERTAS DE LA PRISIÓN A LA SOCIEDAD CIVIL

**UN CATALIZADOR PARA
LA MEJORA DE LAS
CONDICIONES DE DETENCIÓN**

**COVID-19 Y DETENCIÓN:
IMPACTOS, LECCIONES Y ACCIONES URGENTES
NOTA DE ORIENTACIÓN N° 3
Diciembre de 2022**

SOBRE LA OMCT

La OMCT trabaja junto con las 200 organizaciones que conforman la Red SOS-Tortura para acabar con la tortura, luchar contra la impunidad y proteger a las personas defensoras de derechos humanos en todo el mundo.

Juntos, constituimos el mayor colectivo movilizado a nivel global en oposición a la práctica de la tortura en más de 90 países. Como altavoz de las voces locales apoyamos a nuestros aliados en el terreno y proporcionamos asistencia directa a víctimas.

Nuestro Secretariado Internacional tiene su sede en Ginebra y cuenta con oficinas en Bruselas y Túnez.

Secretariado Internacional de la OMCT

P.O Box 21, 8 rue Vieux-Billard CH-1211 Geneva 8 Switzerland

Tel : + 41 22 809 49 39

omct@omct.org

www.omct.org

Síguenos en redes sociales:

 [@OMCT](#)

 [@omctorg](#)

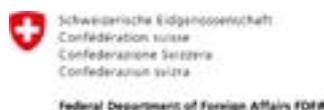
 [OMCT - World Organisation Against Torture](#)

 [@omct.official](#)

La OMCT desea expresar su gratitud y reconocimiento a las organizaciones de la sociedad civil y a las personas expertas que contribuyeron a la investigación y redacción de esta Nota de orientación. Un agradecimiento especial a Antigone (Italia), Caritas Diócesis de San Pedro Sula (Honduras), Centro de Prevención, Tratamiento y Rehabilitación de Víctimas de la Tortura y sus Familiares (Honduras), Civil Society in the Penal System (Turquía), Fundación Comité de Solidaridad con los Presos Políticos (Colombia), Human Rights Center (Georgia), GAJOP (Brasil), Serpaj (Uruguay), The Bulgarian Helsinki Committee (Bulgaria), Glenda Ayala (Honduras) y los miembros del Grupo de Acción de la OMCT para la Crisis de la Covid-19.

Copyright @ OMCT 2022. Esta Nota de orientación puede ser reproducida sin permiso únicamente para usos educativos y de incidencia. El material extraído o adaptado de esta publicación debe incluir una cita completa de la fuente. Para su reproducción con cualquier otro fin, deberá enviarse una solicitud por escrito a omct@omct.org.

ISBN: 978-2-88894-094-4



Este documento ha sido producido con la asistencia financiera de la Unión Europea y el Departamento Federal de Asuntos Exteriores de Suiza. Los contenidos del documento son responsabilidad exclusiva de la OMCT y bajo ninguna circunstancia se puede considerar que reflejan la posición de la Unión Europea y el Departamento Federal de Asuntos Exteriores de Suiza.

ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN

¿Por qué es necesaria una Nota de Orientación sobre el papel de las organizaciones de la sociedad civil como actores de primera línea en el esfuerzo multifacético de prevención?

¿A quién va dirigida esta Nota de Orientación?

La metodología de la Nota de Orientación

4

5

7

7

II. ARGUMENTOS Y MEJORES PRÁCTICAS

Razón 1: Un papel clave en la promoción del acceso a la información y la transparencia

Razón 2: Las OSC como fuente crucial de conocimiento y experiencia de primera mano

Razón 3: Capacidad de reaccionar y responder rápidamente ante las crisis

8

8

9

10

III. EL ROL DE MONITOREO DE LAS OSC SEGÚN LOS ÓRGANOS INTERNACIONALES CONTRA LA TORTURA

15

IV. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIONES

17

I. INTRODUCCIÓN

Las organizaciones de la sociedad civil (OSC), los mecanismos nacionales de prevención (MNP), los abogados, las familias y los medios de comunicación han tenido dificultades para [acceder a la información](#) sobre las condiciones de detención, y para reanudar las visitas a los lugares de detención¹ desde que la Covid-19 fue declarado pandemia mundial el 11 de marzo de 2020.

A pesar de los llamados para garantizar el funcionamiento efectivo de los mecanismos de monitoreo y supervisión en los lugares de detención, como lo enfatizó la Organización Mundial de la Salud en su guía² provisional para los Estados, la pandemia provocó la suspensión o restricción del trabajo de monitoreo en los lugares de detención, en el contexto de [políticas de cierre aplicadas](#) para reducir el riesgo de brotes de Covid-19 dentro de los centros de detención.

Si bien en algunos países las restricciones duraron poco tiempo y los organismos independientes de monitoreo, incluidos los MNP y las organizaciones de la sociedad civil, pudieron recuperar el acceso con relativa rapidez, la interrupción del trabajo de monitoreo regular **aún afecta a varios países**. Se teme que **el impacto a largo plazo de las restricciones de gran alcance en el acceso y la transparencia de los lugares de detención se sentirá por muchos años**.

En un contexto donde las medidas de emergencia adoptadas para prevenir y controlar la pandemia de Covid-19 llevaron a una escalada de tortura y otros malos tratos en lugares de detención en todo el mundo³, la OMCT ha documentado hasta el momento una amplia gama de estrategias desplegadas por organizaciones de derechos humanos para adaptarse rápidamente y responder a la necesidad apremiante de continuar con su función de vigilancia y protección en tiempos de Covid-19⁴.

Hasta el momento, muchas de estas organizaciones continúan desafiando la existencia de un nuevo nivel de barreras para permitir el acceso y el contacto directo con las personas detenidas alegando razones de protección de la salud.

En **Benin**, sigue vigente una prohibición general de visitas, incluso en lugares donde la niñez está privada de libertad, según las organizaciones ESAM y Changement Social Benin. La prohibición afecta a las OSC quienes pudieron realizar visitas periódicas durante años antes de la pandemia. En **Camerún**, las OSC a las que se les permitía la entrada antes de la Covid-19, incluido el [Center for human rights and democracy in Africa](#), no han podido obtener una autorización de la Administración Penitenciaria desde marzo de 2020. En **Colombia**, a las organizaciones de derechos humanos con un mandato de monitoreo de los lugares de detención, en particular el [Comité de Solidaridad con Presos Políticos](#) (CSPP), solo se les permitió reanudar las visitas presenciales en octubre de 2021, luego de prolongados esfuerzos de incidencia y litigio (ver el cuadro en la página 6 para más detalles). Se puso en marcha un sistema de visitas virtuales, con 25 prisiones supervisadas a distancia por CSPP a través de videoconferencia.

La pandemia de la Covid-19 también ha servido como pretexto para ampliar o endurecer las prohibiciones y restricciones al acceso de las OSC preexistentes. Por ejemplo, en **Uruguay**, OSC como [SERPAJ no han podido ingresar](#) a las cárceles para monitorear y recibir denuncias desde 2019, mientras que antes no existía ningún impedimento. En **Turquía**, a las OSC no se les ha permitido el acceso a los lugares de detención desde 2015, y la Covid-19 ha generado obstáculos adicionales para el escrutinio externo (como se desarrolla abajo en el cuadro de las páginas 8 y 9).



En resumen, durante la pandemia de la Covid-19, los esfuerzos de las OSC dieron como resultado que miles de detenidos estuvieran protegidos de acciones abusivas y que se iniciaran procesos de reforma esperados desde hace tiempo. Sin embargo, sus acciones tuvieron un impacto limitado debido a la reticencia de las autoridades y el personal a cooperar con ellos y permitirles el acceso a los lugares de detención.

Después de casi tres años, una importante lección aprendida de la Covid-19 es la necesidad de fortalecer el reconocimiento de las OSC como actores clave de monitoreo que juegan un papel esencial en la prevención, documentación, protección, rehabilitación y rendición de cuentas por tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, tanto en tiempos normales como en contextos de emergencia o crisis.

¿Por qué es necesaria una Nota de Orientación sobre el papel de las organizaciones de la sociedad civil como actores de primera línea en el esfuerzo multifacético de prevención?

Permitir un monitoreo regular e independiente es clave para reducir la probabilidad o el riesgo de tortura y otros malos tratos en instituciones de reclusión, que están, por definición, fuera del alcance del público⁵. Esta ecuación es la base del sistema establecido a través del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes (OPCAT),⁶ el cual establece un sistema preventivo dual y complementario de visitas periódicas a todos los lugares donde haya personas privadas de libertad, por parte de órganos independientes de vigilancia internacional (Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes -SPT-) y mecanismos nacionales de prevención (MNP). Actualmente hay 91 Estados que han ratificado el Protocolo Facultativo.

Muchos MNP desempeñaron un papel crucial durante la pandemia de la Covid-19, desde sus inicios, en la defensa de la salud, la seguridad y la integridad personal de las personas privadas de libertad y del personal, a través de un enfoque de monitoreo preventivo activo y creativo. Entre las tareas y roles clave cumplidos, algunas de las más destacables incluyen: la recopilación, incluso a través de medios remotos e inventivos -como unirse a grupos cerrados en las redes sociales creados por personas en cuarentena-, y la publicación periódica de información sobre la evolución de la pandemia en lugares de detención; la incidencia exitosa para la rápida descongestión de prisiones abarrotadas o para el uso de estrategias de mitigación, por medio tecnologías remotas, para preservar el derecho de las personas detenidas a permanecer en contacto con el mundo exterior; o la movilización de estrategias seguras y innovadoras para continuar con su trabajo de monitoreo y visitas, presenciales y de forma remota, incluso presionando para que se les brindara las garantías institucionales necesarias para su funcionamiento eficiente (por ejemplo, a través de su reconocimiento como “trabajadores esenciales” o a través de recursos adicionales), dado el mayor riesgo de tortura y malos tratos⁷.

También es destacable el [Protocolo para los mecanismos nacionales de prevención que realizan visitas sobre el terreno durante la pandemia de enfermedad por coronavirus \(COVID-19\)](#), publicado por el SPT para alentar y facilitar a los mecanismos nacionales de prevención la continuación o reinicio de las visitas in situ, seguras y efectivas durante la pandemia, así como las dos Pautas relacionados con la Covid-19.

Sin embargo, la pandemia de la Covid-19 puso al descubierto desafíos y brechas preexistentes, con muchos MNP, INDH y otros mecanismos de monitoreo del Estado interrumpiendo sus funciones principales o enfrentando una capacidad operativa muy limitada, debido a una amplia gama de razones, que incluyen: escasez estructural de recursos afectando el personal y la capacidad operativa, preocupaciones sobre su independencia y autonomía o la existencia de procedimientos administrativos engorrosos o la falta de cooperación de las autoridades que limitaron su capacidad para responder rápidamente a la emergencia sanitaria.

En este contexto, **las organizaciones de la sociedad civil de todo el mundo intervinieron para llenar el vacío de información y brindar una respuesta urgente a las necesidades inmediatas derivadas de la Covid-19 y las restricciones ordenadas para controlar la propagación del virus en lugares de detención**. Paralelamente, donde los MNP o las INDH carecían de recursos o interrumpieron sus funciones, las OSC adoptaron un rol de vigilancia muy importante y les pidieron a estos y a las autoridades estatales que adaptaran su respuesta a la Covid-19 a los estándares internacionales de derechos humanos.

En muchos casos, la estrecha cooperación y coordinación entre los MNP y las organizaciones de la sociedad civil fueron fundamentales para mitigar y contrarrestar la escasez de información a través de intercambios regulares de información, lo cual fortaleció recíprocamente el funcionamiento temporalmente limitado y el papel de monitoreo de los MNP y las OSC.

También es crucial subrayar que las OSC, como se desarrollará en las siguientes páginas, tienen un alcance de actuación frente a las personas privadas de libertad que puede diferir o exceder el enfoque de visita preventiva de los MNP en ejercicio de sus funciones de conformidad con la Parte IV del OPCAT. Muchas de las organizaciones que integran la Red SOS-Tortura dentro de la OMCT realizan visitas a los lugares de detención con el doble rol de: 1) contribuir al examen, de manera regular, del trato a las personas privadas de libertad, y 2) asistir a las personas detenidas que alegan haber sido sometidas o enfrentan un alto riesgo de tortura y otros malos tratos, mediante la realización de intervenciones individuales y/o colectivas, las cuales pueden implicar apoyo legal, médico, psicológico, social.

Es igualmente importante destacar que existe una amplia gama de OSC que desarrollan e implementan proyectos específicos para la prestación de servicios y asistencia humanitaria dentro de los lugares de detención, como programas educativos, de salud, religiosos y profesionales. Es posible que dichas organizaciones no tengan necesariamente un mandato de monitoreo o de promoción de derechos humanos, pero también son esenciales para garantizar la dignidad y el bienestar de las personas privadas de libertad.



Cabe destacar que todos los Estados, independientemente de los tratados internacionales ratificados, están obligados por la prohibición absoluta de la tortura y otros malos tratos, como norma imperativa del derecho internacional (*ius cogens*), lo cual implica la obligación de adoptar medidas efectivas para prevenir actos de tortura y malos tratos bajo su jurisdicción, incluyendo mediante el establecimiento de mecanismos de monitoreo y control.⁹

La mayoría de los países, con o sin un sistema de monitoreo compatible con el OPCAT, han establecido o permitido el monitoreo especializado por parte de organismos estatales y/o no estatales, que va desde instituciones nacionales de derechos humanos u organismos de naturaleza similar, órganos administrativos internos, órganos judiciales, mecanismos adscritos a ministerios específicos, el Parlamento, hasta OSCs con un mandato de monitoreo autorizado.

En un mundo que sigue siendo vulnerable a emergencias de salud pública y de otro tipo, teniendo en cuenta que la pandemia de la Covid-19 aún no ha terminado y que existen otros desafíos globales, incluido el actual brote del virus de la [viruela del mono](#), existe una **necesidad apremiante de reforzar la acción colaborativa y continuar arrojando luz sobre los entornos de detención que se encuentran bajo una presión cada vez mayor y enfrentan niveles extraordinariamente altos de aislamiento.**

Esta Nota de Orientación tiene como objetivo brindar orientación práctica para las OSC y los profesionales sobre cómo participar en intervenciones legales, políticas y de incidencia exitosas, en particular frente a las autoridades penitenciarias y de detención, que resulten en la eliminación de las barreras legales e institucionales para su acceso a los lugares de detención y para brindar apoyo a las personas privadas de libertad. Al exponer los argumentos y estrategias desarrollados por las OSC en el contexto de la Covid-19, muchas de las cuales se extienden hasta el momento actual, este documento pretende fortalecer el rol y promover el reconocimiento de las OSC como actores cruciales en el monitoreo de los lugares de detención y en la elaboración de las respuestas de preparación ante emergencias por parte de las autoridades a cargo de las personas privadas de libertad.

¿A quién está dirigida esta Nota de Orientación?

Esta Nota de Orientación está dirigida principalmente a las organizaciones de la sociedad civil, incluidos los miembros de la Red SOS-Tortura de la OMCT. La Nota de Orientación también está dirigida a los mecanismos nacionales de prevención (MNP) y otros órganos con mandato de monitoreo y supervisión, así como a las autoridades, la administración y el personal de los lugares de privación de libertad.

La metodología de la Nota de Orientación

Más de 40 miembros de la Red SOS-Tortura de la OMCT participaron en entrevistas, consultas y una encuesta en línea en el transcurso de este año. La recopilación de datos y opiniones de expertos se complementó con reuniones virtuales y presenciales del Grupo de Acción para la Crisis de la Covid-19 de la OMCT, coordinado por el Secretariado Internacional de la OMCT, en el que se identificaron desafíos clave y recomendaciones a nivel de política pública; además, varios de los expertos del grupo mencionado participaron en la revisión del proceso de redacción de la Nota en varias etapas.

II. ARGUMENTOS Y MEJORES PRÁCTICAS

En las siguientes páginas, presentaremos argumentos a favor de permitir el monitoreo de las OSC en los lugares de detención, respaldados por ejemplos específicos de mejores prácticas que demuestran su aplicación práctica.

Razón 1: Un papel clave en la promoción del acceso a la información y la transparencia

Las personas privadas de libertad se encuentran en una situación de extrema vulnerabilidad, independientemente del lugar donde se encuentren, debido a la falta de visibilidad en el ámbito público y la absoluta dependencia y control de la institución a cargo de su custodia. Su carácter “invisible” se acentuó dramáticamente durante la pandemia de la Covid-19¹¹, como ha sido documentado por múltiples fuentes¹².

No se puede garantizar el acceso a la información y la transparencia de los lugares de detención sin mecanismos de control externo efectivos¹³. Las operaciones cotidianas y la gestión de los lugares de detención necesitan estar bajo el dominio público para permitir el control social, la supervisión y la rendición de cuentas, una condición indispensable para mantener en niveles bajos el riesgo de tortura y otros malos tratos.

La transparencia aumenta la legitimidad de la gestión de los lugares de detención y la confianza pública en estas instituciones¹⁴, y este es un requisito crucial para alcanzar la meta 16 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, consagrando en su meta 16.6 la importancia de desarrollar instituciones eficaces, responsables y transparentes en todos los niveles.

Como afirmó el Relator Especial sobre la tortura, a fin de establecer y mantener mecanismos independientes de monitoreo, supervisión y rendición de cuentas para la prevención de la tortura y la corrupción, “[l]os Estados deben proporcionar un entorno transparente y seguro que permita y proteja las actividades de monitoreo, presentación de informes, incidencia de organizaciones de la sociedad civil, defensores de los derechos humanos y denunciantes, y garantizar su acceso irrestricto a testigos individuales, víctimas o sus familiares”.¹⁵

Los hallazgos de los monitores independientes también son cruciales para los periodistas y medios de comunicación que cubren los lugares de detención, quienes a menudo ven restringido su acceso. El intercambio de información de primera mano les permite aumentar la conciencia pública sobre los impactos de la detención.¹⁶



MEJORES PRÁCTICAS

En el contexto del afianzamiento de las restricciones de acceso a los lugares de detención, la Corte Constitucional de Colombia emitió una sentencia en junio de 2022 para atender la falta de ejecución de la sentencia T-388 (2013), que había declarado “el estado de cosas inconstitucional” en el sistema penitenciario¹⁸. **La sentencia de 2022 ordena al Ministerio de Justicia y al Instituto Nacional Penitenciario (INPEC) garantizar el acceso de las organizaciones de la sociedad civil, comprometidas en el monitoreo de la implementación de la sentencia de 2013 en las cárceles.**

En particular, la Corte indica que es necesario garantizar a las organizaciones de derechos humanos “la posibilidad permanente y oportuna de ingresar a las ERON [cárceles del sistema penitenciario nacional] y acceder a información sobre el sistema carcelario y penitenciario” para poder proporcionar a la Corte una fuente vital de información. La Corte considera a las OSC, junto con los órganos de control del Estado (en particular, la Defensoría del Pueblo y la Procuraduría General de la Nación)¹⁹, esenciales en el proceso de seguimiento periódico sobre el estado de implementación de la sentencia T-388. La Corte alude al carácter recluso de las instituciones penitenciarias, exacerbado durante la pandemia de la Covid-19, para justificar la necesidad de otorgar acceso irrestricto a las cárceles a las organizaciones de derechos humanos.

Razón 2: Las OSC como fuente crucial de conocimiento y experticia de primera mano

Las autoridades de detención que interactúan con las organizaciones de la sociedad civil pueden beneficiarse de un valioso conocimiento basado en la experiencia interdisciplinaria acumulada como profesionales en los campos de los derechos humanos, la detención y la justicia penal, entre otros. Los lugares de detención a menudo reconocen y valoran los beneficios de altos niveles de cooperación con los actores de la sociedad civil, los cuales puede conducir a mejorar las condiciones de detención y a eliminar riesgos para la integridad física de los detenidos y el personal.

Asimismo, los MNP y las INDH a menudo se benefician de la participación de expertos de la sociedad civil en actividades relacionadas con la detención, incluida la colaboración y capacitación en técnicas de entrevista, metodología para las visitas, detección de signos y riesgos de tortura y otros malos tratos, redacción de informes o actividades de divulgación²⁰.

Entre los numerosos ejemplos identificados por la Red SOS-Tortura en el contexto de la adopción de medidas de emergencia y agendas de reforma durante la pandemia de la Covid-19, los siguientes dos ejemplos dan fe de la importancia de fomentar la colaboración con las OSC, incluyendo por medio de facilitar su acceso a lugares de detención y el contacto directo y confidencial con las personas detenidas.



MEJORES PRÁCTICAS

En Italia, *Antigone* ha sido autorizada por el Ministerio de Justicia para visitar todos los centros de detención de adultos desde 1998 y todos los centros juveniles desde 2008. *Antigone* realiza alrededor de 100 visitas al año y publica informes periódicos que son una gran herramienta para mejorar la transparencia y formular recomendaciones orientadas a la acción. Según la Directora de *Antigone*, Sra. Susanna Marietti, “**Los Estados deben permitir el acceso a las prisiones a las organizaciones de la sociedad civil con un mandato o experticia en monitoreo. Las OSC son complementarias y no se superponen con el trabajo de los MNP, sino que lo apoyan.**” Durante la pandemia, *Antigone* ayudó a cientos de reclusos a presentar solicitudes de arresto domiciliario o para otras necesidades, y brindó asesoramiento a la administración penitenciaria sobre el manejo de los brotes de Covid-19. Dado su conocimiento de las prisiones, a lo largo de los años, *Antigone* ha podido sugerir repetidamente mejoras en el sistema penitenciario italiano, como recientemente en el caso de las propuestas de reforma discutidas por la Comisión Ministerial de Reforma Penitenciaria.

En Pakistán, *Justice Pakistan Project* (JPP) ha brindado asesoramiento experto a las autoridades penitenciarias y del sistema de justicia penal para acelerar la reducción del hacinamiento y mejorar las condiciones de detención durante la pandemia y a largo plazo. JPP desarrolló un “sistema para asignar niveles de cuidado”, o índice de calificación de vulnerabilidad, para permitir que las prisiones reduzcan el hacinamiento carcelario, identificando a los reclusos más vulnerables de acuerdo con el índice y fomentando la liberación de aquellos identificados para reducir a un nivel mínimo la tasa de ocupación, que permitiría un distanciamiento social efectivo en las prisiones. JPP también emitió **recomendaciones de política** pública sobre estos temas y un plan de acción para las autoridades penitenciarias sobre la prevención y el manejo de brotes de Covid-19 en las cárceles. Todos estos esfuerzos condujeron a liberaciones inmediatas e iniciativas de excarcelación a largo plazo.

Razón 3: Capacidad de reaccionar y responder rápidamente ante las crisis

Las OSC mostraron un gran nivel de capacidad de respuesta y adaptabilidad para abordar de forma inmediata la crisis de salud pública en detención, a veces con un cambio temporal del foco de su trabajo, desde los objetivos a largo plazo hacia la cobertura de las necesidades más urgentes. El incremento en los niveles de vulnerabilidad, debido a la falta de preparación en todo el mundo para gestionar una nueva amenaza que sacudió la infraestructura de los centros de detención, fue acompañado por respuestas en múltiples niveles articuladas por las OSC en un tiempo récord.

Por un lado, las OSC corrieron la misma suerte que otras entidades e instituciones con la ralentización de los procedimientos y desafíos para la continuidad de su trabajo, mientras preservaban la salud y seguridad de su personal y sus interlocutores. Por el otro, las OSC estaban en mejores condiciones para llegar a las comunidades y grupos

en situación de vulnerabilidad, en particular a los detenidos y sus familias, debido a su experiencia, presencia local y conexiones con redes locales de base y familiares.²¹ El perfil independiente y la flexibilidad de las OSC permitió la adaptación rápida y efectiva para seguir cumpliendo las bases de su misión y para apoyar a las personas privadas de libertad.

Dicho esto, la eficacia de las respuestas desarrolladas por las OSC en los lugares de detención estuvo determinada, en parte, por la medida en que las autoridades les permitieron realizar visitas in situ a los lugares de detención y/o implementar medidas de mitigación, como estrategias de monitoreo remoto.

a) Necesidades inmediatas: En el seno de la Red SOS-Tortura muchas organizaciones llenaron vacíos urgentes al atender las necesidades de protección, salud, materiales y psicosociales que enfrentan las personas privadas de libertad, a través de una combinación de estrategias presenciales y virtuales, y uniendo esfuerzos con otros intervinientes esenciales, incluidos familiares, abogados, personal médico, trabajadores sociales y MNP / INDH. Los esfuerzos de socorro incluyeron la recolección de suministros y equipos médicos, material de protección, capacitación del personal de detención sobre prevención y control de infecciones y distribución de alimentos.

También es importante destacar la respuesta de las organizaciones y personas que trabajan con víctimas de la tortura para mantener la continuidad de sus actividades, movilizando una amplia gama de herramientas, como la combinación de entrevistas en persona (cuando era posible) y videoconferencias, el uso de apps de autoayuda o asesoramiento telefónico, entre otros²². La adecuación de sus métodos de trabajo impidió la interrupción del apoyo psicológico, el asesoramiento y las evaluaciones forenses, fundamentales para el trabajo de documentación y rehabilitación en apoyo de las víctimas de tortura y otros malos tratos.

b) Apoyo emocional: Las OSC han sido identificadas como una gran fuente de apoyo moral y emocional para las personas detenidas, y también para las familias de quienes están tras las rejas. La posibilidad de recibir visitas de personas que velan por su bienestar y condiciones de detención, teniendo en cuenta las opciones limitadas de las personas privadas de libertad para preservar el contacto con el mundo exterior, ha sido crucial durante la pandemia de la Covid-19. También puede ser esencial en otros contextos donde los detenidos se sienten aislados de sus familias y redes de apoyo²³. Este es especialmente el caso de los niños y niñas privados de libertad, quienes, en muchos países, debido a las restricciones relacionadas con la Covid-19, han visto limitado drásticamente, o incluso prohibido por completo, el contacto con sus familias.

c) Detección de signos y riesgos de tortura y otros malos tratos: las OSC desempeñan un papel vital en la detección y recopilación de signos y denuncias de tortura y otros malos tratos, lo que a menudo implica una estrecha colaboración con los MNP y otros órganos de supervisión. Este es particularmente el caso cuando las organizaciones han podido construir un vínculo de confianza con los detenidos y están vinculadas a redes de apoyo comunitarias, asociaciones de familiares y similares²⁴. Las OSC son clave para la canalización y tramitación de las denuncias, y el enlace con personas expertas con las que se pueda asegurar un seguimiento interdisciplinar (abogados, psicólogos, médicos y trabajadores sociales).



MEJORES PRÁCTICAS

En el estado de Pernambuco (Brasil), la organización *Gabinete de Assessoria Jurídica às Organizações Populares* (GAJOP) realiza inspecciones periódicas en los centros de detención de niñez, denominados “Unidades Socioeducativas”. El contexto de pandemia acentuó aún más la violencia perpetuada dentro del sistema juvenil en este estado y en todo Brasil. Luego de varios meses en 2020 sin acceso a las unidades, GAJOP retomó las visitas y detectó muchos casos de abuso. Durante una inspección realizada en el *Centro de Atendimento Socioeducativo de Cabo de Santo Agostinho*, GAJOP constató casos de tortura y otros malos tratos, uno de ellos resultando en la pérdida de un órgano de un adolescente. **Después de la intervención de GAJOP, el director del centro fue destituido por orden judicial. Asimismo**, tras una inspección conjunta al Centro de Detención Provisional (CENIP) de Recife, con el Ministerio Público de Pernambuco (MPPE) y la Defensoría Pública de Pernambuco (DPPE), el Ministerio Público solicitó la destitución del presidente de la Fundación de Atención Socioeducativa (FUNASE) y del director del centro. Además, en alianza con el Mecanismo Nacional para la Prevención y el Combate a la Tortura, GAJOP solicitó al Consejo Estatal para la Defensa de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia la creación de un protocolo sanitario para la reanudación de las visitas a las unidades de detención juvenil por parte de los organismos de inspección y vigilancia²⁵.

Cuando el acceso a los lugares de detención está prohibido, suspendido o limitado, las OSC adaptan sus métodos y desarrollan medios alternativos y complementarios para recopilar información sobre un centro de detención y brindar asistencia a las personas detenidas. Sin embargo, el nivel de protección y asistencia que se brinda a las personas detenidas es limitado en estas circunstancias, dada la imposibilidad de realizar visitas y entrevistas presenciales con las personas privadas de libertad y el personal.



MEJORES PRÁCTICAS

En **Turquía**, las organizaciones de derechos humanos no han podido acceder a los lugares de detención desde 2015, coincidiendo con la ruptura de los esfuerzos de paz y la escalada de la crisis kurda, seguida del fallido golpe de Estado de 2016.

Turquía ratificó el Protocolo Facultativo en 2011. En enero de 2014, el gobierno designó a la Institución Nacional de Derechos Humanos de Turquía (Institución de Derechos Humanos e Igualdad de Turquía, IDHIT, **TIHEK** en turco) como Mecanismo Nacional de Prevención. Existen serias preocupaciones con respecto a la independencia y capacidad de los miembros del MNP dentro de la IDHIT en términos financieros, operativos y estructurales²⁶.

Durante la Covid-19, el MNP, según sus informes públicos, suspendió las visitas de marzo a diciembre de 2020.

En este contexto, la organización ***Civil Society in the Penal System (CISST)*** desarrolló varios mecanismos, que operaron en paralelo, para garantizar un monitoreo continuo durante el confinamiento por la Covid-19: 1) con las cartas recibidas de los detenidos (en prisión preventiva y condenados), el CISST logró recibir información y recopilar denuncias, cubriendo hasta el 60% de las prisiones, incluso con presos políticos; 2) se estableció un centro de llamadas para personas privadas de libertad y familiares. En situaciones de emergencia, se movilizaron abogados para comunicarse con los detenidos y visitarlos cuando estaba permitido; 3) Se produjeron informes periódicos sobre la incidencia de la pandemia, que están disponibles en el sitio web de la organización, incluyendo en **inglés**; 4) se creó una base de datos sobre la incidencia de la Covid-19, denuncias de torturas y malos tratos recibidos, etc; 5) CISST, además, compartió su número de línea telefónica directa a través de anuncios en periódicos accesibles a los detenidos.

Como resultado de estas estrategias, en tiempos de Covid-19 (que se extiende hasta el momento actual), la CISST logró comunicarse con 2667 detenidos²⁷ y abordar: restricciones a las visitas familiares e imposibilidad de comunicarse con familiares y abogados, incluido el bloqueo de cartas; urgencias médicas; situaciones de tortura y otros malos tratos o riesgo inminente, incluidas amenazas, malas condiciones de detención, violencia verbal o física, aislamiento prolongado; acceso a alimentos y productos de higiene.

d) Protección de las personas en una situación de mayor vulnerabilidad: las OSC han escalado su respuesta para fortalecer la protección de los más vulnerables en detención durante la pandemia. Los miembros de la red de la OMCT y otras organizaciones aliadas han concentrado esfuerzos para mitigar el riesgo de daños irreparables y a largo plazo causados por el aislamiento y los desafíos adicionales relacionados con el acceso a la salud durante la pandemia en diferentes grupos en situación de mayor vulnerabilidad, incluidos niños, mujeres, migrantes, defensores de derechos humanos y personas LGBTIQ+.



MEJORES PRÁCTICAS

Las restricciones generalizadas al acceso a los lugares de detención han tenido efectos particularmente dañinos en la niñez privados de libertad. En Nepal, [Advocacy Forum](#) (AF) colaboró con las autoridades de detención para organizar visitas de monitoreo remoto en hogares correccionales para niños (CCH); coordinó la organización de un campamento de salud con consultas médicas en CCH; facilitó discusiones entre grupos de pares que involucran a niños en tres CCH para aliviar el estrés causado por su detención en el contexto de restricciones; interpuso habeas corpus para solicitar la liberación de los niños y niñas detenidos; y utilizó litigios de interés público para impugnar el uso excesivo de la fuerza, la cuarentena abusiva y las malas condiciones de detención durante la pandemia, lo que condujo a la liberación de 10 niños.

La pandemia de la Covid-19 trajo efectos muy negativos para los derechos de las mujeres privadas de libertad, en particular su acceso a los servicios médicos y la comunicación con sus familiares y allegados, que se vio abruptamente interrumpida. En Kirguistán, el monitoreo realizado por la [Asociación para la Protección de los Derechos Humanos en los Procedimientos Penales "Article 9"](#), en colaboración con el Centro Nacional para la Prevención de la Tortura, durante la pandemia, reveló una escasez aguda de mujeres médicas, atención de salud mental sensible a las cuestiones de género, productos de higiene, problemas con el seguimiento del embarazo y preparación para el parto, así como restricciones ilegales a las visitas de abogados y familias. Las conclusiones de sus visitas se compartieron con el [Comité de las Naciones Unidas para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer](#) (CEDAW) y el [Comité de las Naciones Unidas contra la Tortura](#) (CAT) en el contexto de los respectivos exámenes periódicos de Kirguistán.

e) Estrategias legales y de incidencia: Paralelamente, las OSC impulsaron la adopción de medidas a corto y largo plazo para abordar los desafíos sistémicos en los sistemas de detención y justicia penal, que empeoraron durante la pandemia de la Covid-19. Desarrollaron estrategias para responsabilizar a sus gobiernos por el uso abusivo de los poderes de emergencia. Un panorama general de las estrategias legales y de incidencia llevadas a cabo por la OSC para hacer a los gobiernos responsables por la inefectiva y antidemocrática respuesta a la crisis puede encontrarse en el informe de la OMCT *Desafiando la detención y la tortura en tiempos de Covid-19: [Prácticas prometedoras de litigantes y defensores de derechos humanos de todo el mundo](#)* (febrero de 2022).

Entre estas estrategias, hay muchos ejemplos de organizaciones de la sociedad civil que interactúan con el CAT y otros órganos de vigilancia de los tratados de las Naciones Unidas durante la pandemia y, a medida que las restricciones son gradualmente levantadas, mediante la presentación de informes alternativos con secciones específicas sobre temas relacionados con la Covid-19 identificados en lugares de detención. Estos informes son el resultado de visitas de monitoreo y la recolección de testimonios de familiares y abogados. Como resultado directo de estos informes, el CAT pudo plantear desafíos específicos y recomendaciones concretas y susceptibles de implementación, por ejemplo, en el contexto de la revisión de [Nigeria](#)²⁸.

III. EL ROL DE MONITOREO DE LAS OSC SEGÚN LOS ÓRGANOS INTERNACIONALES CONTRA LA TORTURA

El CAT ha hecho hincapié en la importancia de la labor de monitoreo de las OSC en los lugares de detención en múltiples ocasiones durante la revisión del cumplimiento por parte de los Estados de las obligaciones consagradas en la Convención contra la Tortura y Otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes; en particular, al interpretar y evaluar el grado de cumplimiento de los artículos 2, 11, 12, 13 y 16 de la Convención.

La participación de las organizaciones de la sociedad civil en las actividades de monitoreo ha sido una prioridad sostenida del CAT en relación con los mecanismos de monitoreo independientes, además de recomendaciones sistemáticas que instan a los Estados parte a ratificar el OPCAT y establecer un sistema con visitas periódicas y sin previo aviso por parte de un mecanismo de vigilancia independiente.

A la luz de los obstáculos reportados para obtener acceso a las prisiones con el fin de realizar actividades de monitoreo, incluyendo la denegación de acceso, el rechazo de su acreditación u otras restricciones y obstáculos administrativos, el CAT ha recomendado que los Estados tomen todas las medidas apropiadas para permitir que las OSC lleven a cabo visitas periódicas, independientes, sin previo aviso y sin restricciones a los lugares de detención (ejemplo: [Camerún](#), [Bolivia](#), [Tailandia](#), [Panamá](#), [Tayikistán](#), [Maldivas](#), [Benín](#), [Uzbekistán](#), [Emiratos Árabes Unidos](#), [Nigeria](#)), incluyendo mediante: la concesión de acceso a todos los centros de detención del país, ([Bielorrusia](#); con un enfoque en los centros de acogida para solicitantes de asilo y migrantes, [Italia](#)); garantizar que las OSC puedan hablar con los detenidos en privado ([Canadá](#)); y asegurar que los monitores puedan informar públicamente sobre sus hallazgos ([Uzbekistán](#)).

En el caso de Turquía, el CAT recomendó al Estado parte que **“apruebe una reglamentación oficial en la que se autorice expresamente a las organizaciones no gubernamentales de derechos humanos, profesionales de la medicina y miembros de los colegios de abogados locales a realizar visitas independientes a los lugares de detención”** ([Turquía](#); también [Líbano](#)).

El CAT ha enfatizado que los esfuerzos combinados de los MNP, las instituciones nacionales de derechos humanos, las organizaciones de la sociedad civil, las organizaciones internacionales y también otros órganos estatales formales, incluidos los órganos judiciales y legislativos de supervisión, son cruciales para garantizar un escrutinio efectivo de los lugares de privación de libertad. Con el mismo espíritu, ha fomentado una mayor cooperación entre el MNP y las organizaciones de la sociedad civil (ejemplo, [México](#)).

En la misma línea, el SPT ha señalado que **“[l]a tarea de prevención no admite exclusividad. Se trata de una actividad multifacética e interdisciplinaria que requiere gran variedad de conocimientos y experiencia”**. En particular, el SPT ha afirmado, respecto el papel fundamental de los MNP, las instituciones nacionales de derechos humanos y las defensorías del pueblo con un mandato preventivo, que “[l]a sociedad civil apoya y complementa esta función y contribuye considerablemente a

asegurar la transparencia y la rendición de cuentas vigilando los lugares de detención, observando el tratamiento de los reclusos y proporcionando servicios para atender a sus necesidades”²⁹.

En el caso de Túnez, el SPT alentó al MNP a **“que apoye a las organizaciones internacionales y nacionales de defensa de los derechos humanos en su labor de cabildeo ante el Gobierno de Túnez para que garantice su acceso permanente a los lugares de detención y les permita continuar su labor de control y vigilancia, en particular mediante la renovación de los memorandos de entendimiento entre el Ministerio de Justicia y esas organizaciones”**, así como a **“trabajar en estrecha colaboración con las organizaciones de la sociedad civil en el cumplimiento de sus misiones, en particular velando por que las visitas a los lugares de detención abarquen todo el territorio nacional y organizando campañas de sensibilización y capacitación en materia de prevención de la tortura”**³⁰. Al igual que el CAT, el SPT recomienda a los Estados y los MNP que colaboren con las OSC para buscar sinergias, incluyendo a través de una mayor participación en las visitas del MNP y en su diálogo con las autoridades³¹.

IV. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIONES

Las organizaciones de la sociedad civil que trabajan por los derechos de las personas privadas de libertad y la reforma de la justicia penal enfrentan, con demasiada frecuencia y en demasiados lugares, obstáculos y exclusión que impiden su acceso a los lugares de detención. Las puertas de la prisión están cerradas para las OSC, lo que impide la inspección, el contacto directo con los detenidos y el diálogo con el personal y las autoridades de detención.

A lo largo de la historia reciente, y notablemente en el contexto de las respuestas en situaciones de emergencia, las OSC han realizado valiosas contribuciones al acceso a la información y la transparencia, han demostrado una gran flexibilidad y han desarrollado confianza, experticia y legitimidad, respaldadas por múltiples recomendaciones de órganos internacionales de derechos humanos, para ser reconocidas y protegidas como actores vitales en la prevención y protección contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Durante la pandemia de la Covid-19, los esfuerzos de las OSC dieron como resultado que miles de detenidos estuvieran protegidos contra acciones abusivas y que se impulsaran reformas que condujeron a un mejor acceso a los servicios de salud o la descongestión de los lugares de detención. Cuando ya habían ocurrido violaciones de derechos humanos, las OSC movilizaron sus redes y recursos, realizaron visitas in situ y virtuales, para prevenir nuevos abusos, mientras ponían en marcha estrategias para buscar justicia y reparación para las víctimas.

Pero para que las OSC puedan operar de manera efectiva y tener un impacto óptimo en la protección y promoción de los derechos de las personas privadas de libertad, deben contar con las garantías normativas e institucionales necesarias para acceder a los lugares de detención, desempeñar un papel significativo en el monitoreo de las condiciones de detención y proteger a los detenidos en riesgo de tortura y otros malos tratos. Se necesita un cambio de paradigma, mediante el cual los sistemas de justicia y las autoridades encargadas de las personas privadas de libertad acepten la importancia primordial de estar abiertos al escrutinio y asesoramiento de las OSC y de una variedad de actores involucrados en la prevención, investigación, sanción y reparación de la tortura y otros malos tratos, en particular los MNP, INDH y otros organismos estatales con funciones de monitoreo y supervisión, así como órganos internacionales de derechos humanos y humanitarios.

Los argumentos y ejemplos incluidos en esta Nota de Orientación brindan una herramienta para la reflexión y la acción con el fin de llevar a cabo reformas necesarias que incluyan a las OSC en las estrategias de transparencia y prevención de la tortura en los lugares de detención. Existe un imperativo basado en los derechos humanos, práctico y ético para trabajar en la preparación frente a emergencias ahora, poniendo en práctica las lecciones de la Covid-19 y asegurando que los derechos humanos de las personas privadas de libertad estén en el centro de los procesos y estrategias de diseño e implementación.

Recomendaciones a las OSC:

- ◇ Documentar e informar a los órganos de vigilancia y control nacionales e internacionales sobre los obstáculos legales, institucionales y de facto que impiden el acceso de las OSC a los lugares de detención.
- ◇ Buscar una colaboración constructiva con las autoridades y el personal de detención para promover la observancia y la implementación de los estándares en derechos humanos, aprovechando el conocimiento y la experticia que las OSC pueden brindar;
- ◇ Colaborar con los órganos internacionales contra la tortura, en particular CAT y SPT, con miras a promover la inclusión de recomendaciones, en sus informes, planteando la necesidad y la importancia de permitir el acceso de las OSC a los lugares de detención;
- ◇ Promover la ratificación del OPCAT;
- ◇ Promover la participación de las OSC e involucrarse en el proceso de diseño, establecimiento y mantenimiento de MNP independientes y eficaces;
- ◇ Fomentar la adopción de planes y protocolos de preparación y respuesta ante emergencias que cumplan con los derechos humanos en los lugares de detención, los cuales deben diseñarse con una participación significativa de las OSC, la comunidad médica, las asociaciones de familiares de personas privadas de libertad, entre otros;
- ◇ Abogar por la revisión y actualización de las normas y estándares internacionales sobre el tratamiento de las personas privadas de libertad para que se incluyan las lecciones aprendidas durante la pandemia de la Covid-19, incluso en temas relacionados con el acceso a la información y la supervisión externa, estándares de salud y servicios de atención médica, la noción de equivalencia y el principio de no discriminación, y el uso del régimen de aislamiento, entre otros temas.

Recomendaciones a los Estados y autoridades de detención:

- ◇ Tomar las medidas necesarias para que las organizaciones de la sociedad civil puedan realizar visitas periódicas, independientes y sin restricciones a todos los lugares de detención, incluyendo (lista no exhaustiva):

Comisarías de policía, prisiones, centros de detención preventiva, centros de cuarentena o contención, centros de detención juveniles, residencias sociales, instalaciones de instituciones de seguridad e inteligencia, instalaciones militares, centros de detención administrativa, lugares de detención no oficiales, instituciones psiquiátricas, centros de rehabilitación de drogas, residencias de ancianos, centros de detención

de migrantes, centros de acogida para solicitantes de asilo y migrantes, incluidos los centros para niños no acompañados y otros lugares donde las personas puedan estar privadas de libertad, gestionados por entidades públicas o privadas;

- ◇ Asegurar la adopción de garantías normativas e institucionales para garantizar el acceso de las OSC a todos los lugares de detención, previniendo la arbitrariedad o las restricciones ilegales, autorizándolas a realizar visitas en las condiciones descritas en la primera recomendación, así como también a: llevar a cabo entrevistas con los detenidos en privado; garantizar su acceso a la información; y desarrollar acciones y proveer servicios que promuevan los derechos de las personas privadas de libertad;
- ◇ Garantizar que las normas y reglamentos adoptados sobre el acceso de las OSC sean transparentes e incluyan criterios objetivos y razonables, así como garantías para evitar que las decisiones queden en manos de la evaluación subjetiva de quienes dirigen o administran los centros de detención;
- ◇ Asegurar que los lugares de detención estén abiertos tanto como sea posible a los medios de comunicación, para permitir la amplia difusión de información y la sensibilización de la opinión pública.
- ◇ Autorizar a los órganos de monitoreo independientes y a los medios de comunicación a ingresar y utilizar dispositivos de grabación, como cámaras, teléfonos móviles, grabadoras o videograbadoras, para dar testimonio de la vida y las condiciones en los lugares de detención;
- ◇ Asegurar, en eventos de relevancia epidemiológica, la provisión de los elementos de bioseguridad necesarios para proteger la vida y la salud de las personas privadas de libertad, personal y monitores independientes que ingresan a los lugares de detención, de conformidad con los lineamientos sanitarios nacionales e internacionales pertinentes. En ningún caso la falta de tales elementos debería constituir un obstáculo para el ingreso de los monitores independientes;
- ◇ Garantizar que las OSC puedan informar públicamente sobre sus hallazgos y recomendaciones, sin temor a represalias por su trabajo de monitoreo y defensa de los derechos humanos;
- ◇ Promover la colaboración, coordinación y complementariedad de las OSC con los MNP y otros órganos de control del Estado;
- ◇ Establecer y garantizar el funcionamiento eficaz e independiente de los MNP, mediante la ratificación e implementación de las disposiciones del OPCAT, incluyendo un proceso inclusivo llevado a cabo en consulta con las OSC. Los MNP deben poder decidir libremente sobre la elección, el formato y el momento para realizar visitas de monitoreo, incluyendo en tiempos de crisis o emergencia;
- ◇ Asegurar que en tiempos de crisis o emergencia, incluidas las emergencias sanitarias, los monitores independientes nacionales e internacionales cuenten con las garantías institucionales necesarias para su funcionamiento eficiente y acceso a los lugares de detención,

incluso mediante su reconocimiento como “trabajadores esenciales”, dado el mayor riesgo de tortura y otros malos tratos. Dichas garantías deben incorporarse en los protocolos de preparación y respuesta ante emergencias adoptados por las autoridades de detención, los cuales deben ser públicos;

- ◇ Garantizar que los lugares de detención proporcionan información oportuna, precisa y cultural y lingüísticamente apropiada a las personas privadas de libertad sobre cualquier emergencia que afecte al centro, incluyendo (cuando esté relacionada con una emergencia sanitaria) las medidas de prevención, tratamiento y salud pública que se estén llevando a cabo.
- ◇ Incluir en los programas de capacitación para el personal que trabaja en los centros de detención módulos específicos sobre el valor de la transparencia en los lugares de detención y la importancia de permitir y promover el escrutinio externo;
- ◇ Promover la transparencia y la participación significativa de las OSC, las INDH y los MNP en las políticas, el marco legal y administrativo, la elaboración de presupuestos, a través de procesos participativos, datos abiertos e intercambio de información.

Recomendaciones a los MNP y las INDHs:

- ◇ Involucrarse y colaborar activamente con las OSC, promoviendo el reconocimiento de su función de monitoreo y asistencia en los lugares de detención, incluyendo mediante el establecimiento conjunto de marcos claros para la cooperación y el apoyo mutuo;
- ◇ Instar a la adopción de planes y protocolos de preparación y respuesta ante emergencias en los lugares de detención que cumplan con los derechos humanos y sean el resultado de un proceso de diseño participativo e incluyente. Dichos protocolos deben establecer salvaguardas para el funcionamiento efectivo de los órganos independientes de monitoreo en tiempos de emergencia.

NOTAS Y REFERENCIAS

1. En la presente Nota de Orientación, los términos “lugar de detención” “lugar de privación de libertad” se usan de forma indistinta y cubren todos los lugares de detención de conformidad con la definición contenida en el artículo 4 del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes (OPCAT, por sus siglas en inglés). “Persona privada de libertad” se usa indistintamente con el término “detenido”.
2. Organización Mundial de la Salud, Oficina Regional para Europa, *Preparedness, prevention and control of COVID-19 in prisons and other places of detention - Interim Guidance*, 15 de marzo de 2020, p. 5.
3. Véase, por ejemplo, la declaración de la Unión Europea: ‘[COVID-19 exacerbated the risk of ill-treatment and torture worldwide](#)’, 26 de junio de 2021.
4. Algunas de estas estrategias fueron delineadas por la OMCT, *Nota de orientación n° 1: Romper el muro del silencio: Acceso a la información y privación de libertad en la era de la Covid-19*, published in April 2022, publicada en abril de 2022, dedicadas a las lecciones aprendidas y acciones urgentes requeridas para garantizar el acceso a la información en lugares de detención en un mundo con Covid-19.
5. APT, *Monitoreo de los lugares de detención: una guía práctica* 2004, pp. 26-27.
6. Naciones Unidas, [Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes](#), adoptado por la resolución A/RES/57/199 del 18 de diciembre de 2002, en vigor desde el 22 Junio de 2006.
7. Ver entre otros, compilación de buenas prácticas publicada por la APT y la Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos de la OSCE (OIDDH), *Orientación: Monitoreo de los lugares de detención durante la pandemia de COVID-19*, 2020.
8. OMCT, *Denunciar la privación de libertad y la tortura durante la Covid-19*, Informe de Síntesis, febrero de 2022.
9. Comité de las Naciones Unidas contra la Tortura, Observación General no. 2 sobre la aplicación del artículo 2 por los Estados partes [CAT/C/GC/2](#), 24 de enero de 2008, párr. 1.
10. El Grupo de Acción de la OMCT para la Crisis de la COVID-19 reúne a 13 expertos y profesionales que conocen en profundidad el amplio rango de retos normativos y prácticos que afectan a las personas privadas de libertad. Se creó como organismo asesor, incorporando las diferentes dimensiones y estrategias necesarias para el trabajo de la OMCT sobre la COVID-19 y la privación de libertad. Los miembros son: Uju Agomoh (Nigeria), Nayomi Aoyama González (Mexico), Sarah Belal (Pakistan), Adam Bodnar (Poland), Enrique Font (Argentina), Osman Işçi (Turkey), Nika Kvaratskhelia (Georgia), Mohamed Lofty (Egypt), Sabrina Mahtani (Sierra Leone, United Kingdom), Susanna Marietti (Italy), Ranit Mishori (United States of America), Om Prakash Sen Thakuri (Nepal) y Ana Racu (Moldova).
11. Cabe señalar que en muchos países se han adoptado cuarentenas y medidas de confinamiento en los lugares de detención durante los brotes de enfermedades contagiosas, pero no a una escala tan global.
12. Véase, por ejemplo: Pérez-Sales P, ‘[Impact of the COVID-19 pandemic on work with torture survivors: Clinical and community perspectives](#)’, *Torture Journal*, publicado por International Rehabilitation Council for Torture Victims (IRCT), Volumen 30, Número 2, 2020, pp. 6-7.
13. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, ‘[Preventing Torture, The Role of National Preventive Mechanisms, A Practical Guide](#)’, *Professional Training Series no. 21*, HR/P/PT/21, 2018, página 6.
14. APT, *Monitoring places of detention, a Practical Guide*, 2004, p. 27.
15. Asamblea General de las Naciones Unidas, *Informe del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes*, 16 de enero de 2019, A/HRC/40/59, p. 19. Véase también Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, Capítulo 2, Artículo 13.
16. Véase, por ejemplo: Fleay C., ‘[The limitations of monitoring immigration detention in Australia](#)’, *Australian Journal of Human Rights*, 2015, Volumen 21(1): 21-45, p. 28.
17. Corte Constitucional de Colombia, [Auto 896/22](#), 30 de junio de 2022.
18. La sentencia T-388 surge de múltiples demandas individuales de tutela por violaciones a los derechos de las personas privadas de libertad. Los juicios de tutela son el equivalente al amparo en otros países de América Latina, que son juicios destinados a proteger derechos fundamentales. La Corte Constitucional puede dictar sentencias de tutela colectivas que protejan a un grupo específico de personas o cuando existan afectaciones de derecho humanos persistentes y generalizadas sobre múltiples personas y requieran la acción coordinada de múltiples órganos del Estado.
19. Colombia no ha ratificado el OPCAT.

20. La colaboración entre las OSC y los MNP puede adoptar diferentes formas. Las OSC pueden ser parte de los MNP o integrar órganos consultivos o asesores de los MNP. Cuando las OSC no tienen un rol formal dentro de la estructura de los MNP, la colaboración puede formalizarse a través de un memorando de entendimiento que puede incluir la articulación de visitas de las OSC a los lugares de detención en forma conjunta o en colaboración con los MNP, o acuerdos o dinámicas más informales.
21. Brechenmacher S., Carothers T., Youngs R., [Civil Society and the Coronavirus: Dynamism Despite Disruption](#), Carnegie Endowment for International Peace, abril de 2020, p. 3.
22. Pérez-Sales P, '[Impact of the COVID-19 pandemic on work with torture survivors: Clinical and community perspectives](#)', *Torture Journal*, published by International Rehabilitation Council for Torture Victims (IRCT), Volumen 30, No. 2, 2020
23. Véase por ejemplo, Fleay C., '[The limitations of monitoring immigration detention in Australia](#)', *Australian Journal of Human Rights*, 2015, Volumen 21(1): 21-45, p. 28.
24. Como ejemplo ilustrativo, Antigone informa haber sido la primera entidad en poder interponer una denuncia penal y convertirse en parte civil en el juicio por la supuesta golpiza masiva en la [prisión de Santa Maria Capua Vetere](#) (Campania), que llevó a la acusación de 105 personas entre policías y personal civil en el mayor juicio por tortura en Europa, gracias a la confianza ganada por la asociación, lo que llevó a muchos presos y familiares a denunciar la violencia que han sufrido.
25. Más detalles sobre las estrategias de monitoreo durante la pandemia en el estado de Pernambuco se pueden encontrar en: GAJOP y Rede Justiça Criminal, [Pernambuco: Monitoramento e resistência às violações do Estado durante a pandemia](#), enero de 2021.
26. El HREIT no ha sido acreditado por la Alianza Global de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos (GANHRI, por su sigla en inglés) y ha recibido múltiples recomendaciones, incluida la necesidad de modificar la Ley núm. 6701 sobre HREIT, para adecuarse a los Principios de la ONU relativos al Estatuto de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos (Principios de París).
27. Las estadísticas disponibles cubren el período del 14 de marzo de 2020 al 31 de agosto de 2022.
28. Véase también CAT, Observaciones finales en ausencia del informe inicial de Nigeria [CAT/C/NGA/COAR/1](#), 21 de diciembre de 2021.
29. SPT, [El enfoque del concepto de prevención por parte del Subcomité para la Prevención de la Tortura, CAT/OP/12/6](#), 30 de diciembre de 2010, 5(h) e (i).
30. SPT, *Observaciones y recomendaciones dirigidas al mecanismo nacional de prevención de Túnez*, [CAT/OP/TUN/2](#), 11 de Agosto de 2017.
31. SPT, *Observaciones y recomendaciones dirigidas al Estado parte (Brasil)*, 11 de febrero de 2016, [CAT/OP/BRA/3](#); SPT, *Recomendaciones y observaciones dirigidas al mecanismo nacional de prevención de Hungría* [CAT/OP/HUN/2](#), 23 de abril de 2021.

Lista de publicaciones anteriores sobre Covid-19 y privación de libertad:

- OMCT, [Nota de orientación nº 1: Romper el muro del silencio: Acceso a la información y privación de libertad en la era de la Covid-19](#) (abril 2022)
- OMCT, [Nota de orientación nº 2: Romper el muro del aislamiento: Recuperar el contacto familiar en la era de la Covid-19](#) (abril 2022)
- OMCT, [Nota informativa: Viruela del mono: Garantizar los derechos y proteger la salud de las personas detenidas y comunidades](#) (septiembre 2022)
- OMCT, [Informe de síntesis: Denunciar la privación de libertad y la tortura durante la Covid-19: Prácticas prometedoras de litigantes y personas defensoras de derechos humanos en todo el mundo](#) (febrero de 2022)
- OMCT, (solo en inglés) [Guidance Brief: Building our response on Covid-19 and detention](#) (abril 2022)

Autoría: Helena Solà Martín

Traducción: Barradas Legal & Business Translations

Diseño de la Serie: Eva Angelova

ISBN: 978-2-88894-094-4

Secretariado Internacional de la OMCT

P.O Box 21, 8 rue Vieux-Billard CH-1211 Geneva 8 Switzerland

Tel : + 41 22 809 49 39

omct@omct.org

www.omct.org

Síguenos en redes sociales:

 [@OMCT](#)

 [@omctorg](#)

 [OMCT - World Organisation Against Torture](#)

 [@omct.official](#)

